

UPL AGRO, S.A. DE C.V.,
FFPA/20.2/C.27.1/00090-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 044/2016

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **28 veintiocho días del mes de Junio del año 2016, dos mil dieciséis.**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, a la empresa denominada **UPL AGRO, S.A. DE C.V.**, a través de su Propietario, Apoderado, Representante legal, Responsable, Encargado u Ocupante del Predio ubicado en [REDACTED]

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección** número **HI0093VI2016** de fecha **08 ocho del mes de Junio del año 2016, dos mil dieciséis** signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección a la empresa **UPL AGRO, S.A. DE C.V.**, a través de su Propietario, Apoderado, Representante legal, Responsable, Encargado u Ocupante del Predio ubicado en [REDACTED] comisionándose a Inspectores Adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Hidalgo, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia ambiental.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los Inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección a la empresa denominada **UPL AGRO, S.A. DE C.V.**, a través de su Propietario, Apoderado, Representante legal, Responsable, Encargado u Ocupante del Predio ubicado en [REDACTED] vantándose al efecto el **HI0093VI2016** de fecha **08 ocho del mes de Junio del año 2016, dos mil dieciséis**

TERCERO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley

UPL AGRO, S.A. DE C.V.,
PFPA/20.2/2C.27.1/00090-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 044/2016

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012; dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013; dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y **Artículo Segundo** que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

II.-Que del análisis realizado al **Acta de Inspección** número **HI0093VI2016** de fecha **08 ocho del mes de Junio del año 2016, dos mil dieciséis, dos mil dieciséis**, levantada por inspectores adscritos a esta Delegación, se concluye lo siguiente:

Derivado de la revisión documental que fuera exhibida por parte de la empresa **UPL AGRO, S.A. DE C.V.**, durante la diligencia **no se detectaron posibles incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas** como resultado de la **verificación de su Autorización** para la Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, que le fuera emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante **oficio número DGGIMAR.710/009386** de fecha **08 de Diciembre de 2015**, específicamente para la importación de **200,000 kilogramos de sustancia química denominada DOOM TECNICO/DICLORVOS TECNICO [DICLORVOS (D.D.V.P.)]**, ya que no utilizó dicha Autorización.

Por lo anterior, se determina que al momento de la visita de inspección, no se encontró ninguna irregularidad susceptible de ser solucionada por esta Dependencia.

UPL AGRO, S.A. DE C.V.,
FFPA/20.2/2C.27.1/00090-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 044/2016

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que del HI0093VI2016 de fecha 08 ocho del mes de Junio del año 2016, dos mil dieciséis, no se desprende irregularidad alguna a la normatividad ambiental aplicable, tal como se establece en el considerando II que antecede a la presente resolución, por lo que esta Autoridad da por totalmente concluido el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el **C. Arq. Mario Alberto Viornery Mendoza**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- **CUMPLASE.**

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 28 de Junio de 2016 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 29/Jun/16 CONSTE.